

técnicos municipales calcularán el importe de la fianza a depositar por los interesados, al objeto de que pueda garantizarse la reposición de los servicios urbanísticos afectados por la instalación del quiosco. Dicha fianza se devolverá a petición de parte una vez concedida la baja en la autorización, el quiosco haya sido desmontado y por los técnicos municipales se certifique la perfecta reposición de los servicios afectados.

ARTICULO 11:

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y 55 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO IV

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, CONTENEDORES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBRO, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTICULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/1985, RBRL 58 y 20.3G), RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Vera establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, contenedores, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3: SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o realicen ocupación de terrenos regulado por esta Ordenanza.

ARTICULO 4 RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LAT. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada ley.

ARTICULO 5: BONIFICACIONES.

No se concederá en esta tasa bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos por la Ley.

ARTICULO 6: CUOTATRIBUTARIA.

6.1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes
OCUPACION DE VIAPÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO POR CONTENEDORES DE OBRAS:

Casco Histórico y Comercial: 35 €/Ud los primeros 15 días, más 20 €/Ud/1 semana.

Calles Tipo I: 30 €/Ud/15 días, más 15 €/Ud/1 semana.

Calles Tipo II: 25 €/Ud/15 días, más 12 €/Ud/1 semana.

Calles Tipo III: 20 €/Ud/15 días, más 10 €/Ud/1 semana.

Si se impidiese la circulación de tráfico rodado por la instalación de contenedores, además de la tasa correspondiente, se pagará un canon fijo de 30 € por semana.

Se entenderá que en una calle se impide la circulación, cuando quede menos de 3 m. de anchura de calzada, no pudiéndose incluir como paso provisional de vehículos parte de la acera peatonal. En toda calle que se corte al tráfico como mínimo se debe dejar un paso de 1,20 m. para peatones.

OCUPACION DE VIA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO POR ACOPIO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS DE SEGURIDAD, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN EJECUCION DE OBRAS:

2.1.- ACOPIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLADO DE SEGURIDAD, INSTALACION DE CASETAS PROVISIONALES DE OBRA:

Casco Histórico y Comercial: 25 €/m²/15 días, más 12 €/m²/1 semana.

Calles Tipo I: 20 €/m²/15 días, más 10 €/m²/1 semana.

Calles Tipo II: 15 €/m²/15 días, más 8 €/m²/1 semana.

Calles Tipo III: 10 €/m²/15 días, más 6 €/m²/1 semana.

2.2.- INSTALACION DE PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS:

Casco Histórico y Comercial: 20 €/ml/15 días, más 10 €/m²/1 semana.

Calles Tipo I: 15 €/ml/15 días, más 8 €/m²/1 semana.

Calles Tipo II: 10 €/ml/15 días, más 5 €/m²/1 semana.

Calles Tipo III: 5 €/ml/15 días, más 3 €/m²/1 semana.

Si se impidiese la circulación de tráfico rodado por la instalación de acopio de material de construcción, escombros, vallado de seguridad, instalación de casetas provisionales de obra, instalación de puntales, asnillas, andamios u otras instalaciones análogas en ejecución de obras, además de la tasa correspondiente, se pagará un canon fijo de 30 € por semana.

Se entenderá que en una calle se impide la circulación, cuando quede menos de 3 m. de anchura de calzada, no pudiéndose incluir como paso provisional de vehículos parte de la acera peatonal. En toda calle que se corte al tráfico como mínimo se debe dejar un paso de 1,20 m. para peatones.

La clasificación de las calles se encuentra recogida en el anexo I de esta Ordenanza.

ARTICULO 7: DEVENGO

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento en que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para la instalación del quiosco.

ARTICULO 8: PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal que autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial.

ARTICULO 9: GESTION, DECLARACION E INGRESO.

9.1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, detallando la naturaleza, duración, lugar exacto y, en general, cuantas especificaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado, practicando autoliquidación de la tasa correspondiente, con ingreso simultaneo en la Tesorería Municipal.

9.2. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su solicitud. Sea cual sea la causa alegada en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9.3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

9.4. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia el otorgamiento de las licencias contempladas en esta Ordenanza.

9.5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, que se practicará de oficio, a la vista de la documentación aportada.

ARTICULO 10:

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ANEXO A LA ORDENANZA DE OCUPACION DE VIA PÚBLICA: CLASIFICACION DE TIPO DE VIAS Y CALLES:

CASCO HISTORICO Y COMERCIAL:

C/ Mayor (desde esquina con C/ Virgen de las Angustias hasta Plaza del Sol).

C/ Juan Anglada.

C/ Tesoro.

C/ Aurora.

C/ Villar.

C/ Reducto.

C/ La Luna.

C/ Hileros.

C/ Victoria.

C/ Telar.

C/ Radio Nacional.

C/ Clavel.

C/ Esperanza.

C/ Inclusa.

C/ Hospital.

Plaza Mayor

Plaza de los Padres Mínimos.

Plaza del Hospital.

Plaza de la Virgen de las Angustias.

C/ Virgen de las Angustias.

Plaza de Fernando V.

Plaza del Mercado.

C/ Alfredo Almunia.

C/ Diego Caparrós Pastor.

C/ José Gómez.

C/ Aduana.

C/ Ballesta.

C/ Arrieros.

C/ Lozana.

C/ Olmo.

C/ Correos.

C/ Jacinto Anglada (desde C/ Virgen de las Angustias hasta C/ Ballesta).

CALLES TIPO I:

C/ Del Mar.

C/ Jacinto Anglada (desde C/ Ballesta hasta la carretera A-352).

Plaza del Sol.

Calle Mayor (desde la Plaza del Sol hasta Avda. de Baria).

C/ La Plata.

C/ San Ramón.

Plaza Labradores.

C/ Labradores.

Avda. Andalucía.

C/ Isabel La Católica.

C/ Reconquista.

C/ La Zanja.

Ctra. de Murcia y C/ Ancha.

Ctra. de Águilas y Ctra. de Cuevas.

C/ Alfarerías y Ctra. de Almería.

C/ Baza

C/ Camino Alcaná.

C/ Lope de Vega.

C/ Salida del Algarrobo.

C/ Bancal de la Virgen.

C/ Pedro El Morato.

C/ San Cleofás.

C/ Del Sol.

C/ Carlos Cano.

C/ Alfarero Salvador Hernández.

Avda. Miguel de Cervantes.

C/ Camino Viejo de Garrucha (entre Pabellón Blas Infante y C/ Bajada de San Ramón).

C/ Bajada de San Ramón.

Ronda de las Baganvillas.

Avda. Juan Sebastián Elcano.

C/ Núñez de Balboa.

Paseo Marítimo.

C/ Carretera Vera-Garrucha.
 Avda. de las Marinas.
 C/ Ancla.
 Avda. Maricielo.
 C/ Almica.
 C/ Las Conchas.
 C/ Costa de Vera.
 Avda. del Descubrimiento.
 Avda. Ciudad de Lorca.
 Avda. Ciudad de Alicante.
 C/ Naturaleza.

CALLES TIPO II:

C/ Juan Anglada.
 C/ Los Mártires.
 C/ Camino En medio.
 Avda. Cataluña.
 C/ Albarberos.
 C/ Diego Caparrós Segura.
 C/ Huertos.
 C/ Coletos.
 C/ Garcilaso de la Vega.
 C/ Cuatro Caños.
 C/ Francisco de Castilla.
 C/ Juan Anglada.
 C/ Concordia.
 C/ San Sebastián.
 C/ La Glorieta.
 C/ Pintor Alonso Cano.
 C/ Juan Cuadrado.
 C/ Virgen de las Huertas.
 C/ Antonio de Torres.
 C/ Ingeniero José Moreno Jorge.
 C/ Ronda de Verasol.
 C/ Mojigato.
 Avenida de Baria.
 C/ Sócrates.
 C/ Las Gaviotas.
 Avenida de Colón.
 C/ Magallanes.
 Avenida de Puerto Rey.
 C/ Alborán.
 C/ Lérida.
 C/ Aguamarga.
 C/ Paseo de los Limoneros.
 Avenida Chafarinas.
 C/ Los Pinos.
 Avenida de Lepanto.
 Avenida Tortuga Boba.
 C/ Mare Nostrum.
 Avenida Ciudad de Valencia.
 Avenida Ciudad de Murcia.
 Avenida Ciudad de Barcelona.
 Avenida Ciudad de Castellón.
 Avenida Ciudad de Tarragona.
 Avenida de Palomares.
 Avenida de Villaricos.

CALLE TIPO III:

El resto de calles del municipio.

Administración Autónoma

9373/06

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
 Delegación Provincial de Almería

EDICTO

Al no haberse podido practicar la notificación de los trámites que se indican, a las personas que se citan, solicitantes de Inclusión en el Catálogo General de Explotaciones Prioritarias (Ley 19/95), por algunas de las causas referidas en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por parte de esta Delegación Provincial se procede a la publicación del siguiente Edicto.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

- TRAMITE PA: Comunicación paralización. Se le comunica que el expediente se encuentra paralizado por su causa, y por ello, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

- TRAMITE ED: Solicitud de documentos de archivo. Diez días hábiles para aportar los documentos reseñados. Advirtiéndole que, de no hacerlo, se entenderá decaído el expediente y se procederá a suspender su tramitación.

- TRAMITE CD: Solicitud de documentos de caducidad. Diez días hábiles para aportar los documentos reseñados. Advirtiéndole que la paralización del expediente por un plazo de tres meses supondrá la caducidad del mismo.

- TRAMITE RD: Resolución de denegación de inscripción. Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- TRAMITE RC: Resolución de caducidad. Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos indicados en el apartado anterior en los mismos plazos.

- TRAMITE RAD: Resolución de aceptación de desistimiento. Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos indicados en el apartado anterior en los mismos plazos.

- TRAMITE AR: Resolución de archivo. Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos indicados en el apartado anterior en los mismos plazos.

- TRAMITE RB: Resolución de baja en el Registro de Explotaciones Prioritarias. Contra la misma que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos indicados en el apartado anterior en los mismos plazos.